



CONICET



**Acceso a recursos genéticos  
y distribución justa y equitativa  
de los beneficios derivados  
de su utilización en Argentina**

---

**Manual para el Consejo Nacional de  
Investigaciones Científicas y Técnicas**

---

Luciana Silvestri

Silvestri, Luciana

Acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en Argentina / Luciana Silvestri ; Fotografías de Fidel Pérez. - 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Consejo Nacional Investigaciones Científicas Técnicas - CONICET, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-950-692-215-3

1. Manual Técnico.

2. Biodiversidad.

3. Argentina.

I. Pérez, Fidel, fot. II. Título.

CDD 363.70561



Este manual es uno de los resultados del Proyecto “Desarrollo de herramientas y capacidades institucionales para el manejo efectivo y eficiente de las actividades de investigación y desarrollo que impliquen acceso y utilización de recursos genéticos de origen vegetal, animal, microbiano o de otro origen”, el cual fue realizado con el apoyo financiero del Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (2022 – 2024).

Citación recomendada: Silvestri, Luciana. 2024. Acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en Argentina. Manual para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.



---

Textos

**Luciana Silvestri**

Fotografías

**Fidel Pérez**

Para cualquier uso o reproducción de fotografías se debe solicitar permiso directamente al titular de los derechos de autor.

Fidel Pérez agradece a la empresa Food 4 You S.A. por el acceso a sus laboratorios para fotografiar las placas de cultivos.

Diseño gráfico

**Javier El Vázquez**

Las opiniones expresadas en la presente publicación no reflejan necesariamente las del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.



Licencia Creative Commons de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional  
(CC BY-NC-SA 4.0)

Todo usuario puede reproducir, distribuir, adaptar, traducir y presentar en público la presente publicación, sin fines comerciales, sin necesidad de autorización expresa, a condición de que el contenido esté acompañado por la mención del CONICET y de la autora como fuente y, si procede, de que se indique claramente que se ha modificado el contenido original.

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por el CONICET. Para obtener autorización, pónganse en contacto con la institución mediante el sitio web del CONICET.

En relación con las obras derivadas, debe incluirse la siguiente advertencia: “El CONICET y la Doctora Luciana Silvestri no asumen responsabilidad alguna por la modificación o traducción del contenido original.”

No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Para consultar la presente licencia, remítanse a

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Cualquier mención de empresas o productos concretos no implica en ningún caso que el CONICET los apruebe o recomiende con respecto a otros de naturaleza similar que no se mencionen.

---

©CONICET, 2024

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Godoy Cruz 2290 - C1425FQB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina





#### **Tapa y contratapa**

---

##### **Flor de Notro.**

Río Encajonado, Ushuaia,  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida e Islas del  
Atlántico Sur, Argentina.

---

##### **Hongo Cola de pavo.**

Río Encajonado, Ushuaia,  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida e Islas del  
Atlántico Sur, Argentina.

#### **Páginas anteriores**

---

##### **Helechos.**

Jardim Botânico Fanchette  
Rischbieter, Curitiba, Brasil.

---

##### **Frutos de crategus.**

Paraná, Provincia de Entre  
Ríos, Argentina.

# Listado de siglas

<b>ABS</b>	Acceso a Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios Derivados de su Utilización (ABS, por su sigla en inglés de Access and Benefit-Sharing)
<b>CDB</b>	Convenio sobre la Diversidad Biológica
<b>CONICET</b>	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
<b>CN</b>	Constitución Nacional
<b>MAT</b>	Condiciones Mutuamente Acordadas (MAT, por su sigla en inglés de Mutually Agreed Terms)
<b>PDTS</b>	Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social
<b>PIC</b>	Consentimiento Fundamentado Previo (PIC, por su sigla en inglés de Prior Informed Consent)
<b>PN</b>	Protocolo de Nagoya
<b>SGAyDS</b>	Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable
<b>SML</b>	Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios
<b>TIRFAA</b>	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura



# Índice

<b>Prefacio</b> .....	<b>13</b>
<b>1. Introducción</b> .....	<b>16</b>
<b>2. Principios básicos de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios</b> .....	<b>21</b>
2.1. ¿Qué es el acceso a recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización?.....	21
2.2. ¿Qué son los recursos genéticos?.....	21
2.3. ¿Qué es el consentimiento fundamentado previo?.....	22
2.4. ¿Qué son las condiciones mutuamente acordadas?.....	22
2.5. ¿Qué es la autorización de acceso?.....	23
2.6. ¿Qué es el certificado internacional de cumplimiento?.....	23
<b>3. Ámbito normativo sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios</b> .....	<b>27</b>
3.1. Ámbito internacional .....	28
3.1.1. Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	28
3.1.2. Protocolo de Nagoya.....	29
3.1.3. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura .....	32
3.2. Regulación nacional .....	33
3.2.1. Resolución N° 410 del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	35
3.2.1.1. ¿Es necesario contar con una autorización para acceder a recursos genéticos?.....	35
3.2.1.2. ¿A quiénes se aplica la resolución?.....	35
3.2.1.3. ¿A qué se aplica?.....	35
3.2.1.4. ¿Quiénes son las autoridades competentes?.....	36
3.2.1.5. ¿Quién es la autoridad de aplicación?.....	36
3.2.1.6. ¿Qué procedimientos establece la norma?.....	36
3.2.1.7. ¿Una institución extranjera de investigación puede pedir acceso a recursos genéticos argentinos? .....	36

3.2.1.8. ¿Cuáles son los requisitos para enviar muestras al exterior? .....	37
3.2.1.9. ¿Cuándo es obligatorio distribuir beneficios provenientes de la utilización de recursos genéticos?.....	37
3.2.1.10. ¿Qué beneficios pueden ser negociados? .....	37
3.3. Regulación provincial .....	37
<b>4. Negociación de convenios y contratos sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios .....</b>	<b>42</b>
<b>5. Oportunidades que ofrece el régimen de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas .....</b>	<b>45</b>
5.1. Biodiversidad en Argentina y conocimientos tradicionales en posesión de comunidades indígenas y locales sobre la utilización de los recursos genéticos .....	45
5.2. Existencia de un marco normativo transparente y designación de autoridades competentes en materia de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios .....	46
5.3. Protagonismo de las instituciones argentinas de investigación .....	46
<b>Referencias bibliográficas .....</b>	<b>48</b>
<b>Links de interés .....</b>	<b>48</b>
<b>Contactos de interés .....</b>	<b>49</b>





## Prefacio

Diversas complejidades relacionadas con el régimen normativo vigente sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios afectan las actividades de investigación y desarrollo que se realizan en el ámbito del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) sobre recursos genéticos de origen vegetal, animal, microbiano, etc. Por un lado, la comunidad científica enfrenta problemas para acceder efectiva, eficiente y legalmente a los recursos genéticos objeto de dichas actividades. Por otro lado, investigadores, personal de apoyo y becarios, encuentran obstáculos tanto para enviar como para recibir material genético desde y hacia el exterior en el marco de los proyectos de investigación que conjuntamente desarrollan con instituciones extranjeras. Por último, la comercialización de desarrollos biotecnológicos con terceros se ve dificultada debido a diferentes causas vinculadas con el sistema legal.

Estas complejidades, las cuales exceden lógicamente en su resolución el ámbito de competencias del CONICET, son las que se pretende allanar, al menos parcialmente, mediante el proyecto que aquí se presenta. Es desde la perspectiva de usuario de recursos genéticos que el propio CONICET puede contribuir, mediante la creación y desarrollo de herramientas y capacidades internas, para que la investigación sobre recursos genéticos y el desarrollo de procesos y productos basados en ellos se materialice y agilice.

Por ello, considerando lo anterior, desde enero de 2022 y hasta junio del 2023 la Gerencia de Vinculación Tecnológica del CONICET implementó el proyecto “Desarrollo de herramientas y capacidades institucionales para el manejo efectivo y eficiente de las actividades de investigación y desarrollo que impliquen acceso y utilización de recursos genéticos de origen vegetal, animal, microbiano o de otro origen”. La iniciativa estuvo destinada a crear y fortalecer aquellas herramientas y capacidades necesarias para facilitar y garantizar que tanto el CONICET, como el personal que se desempeña en su ámbito, pudiesen cumplir efectiva y eficientemente con las normas vigentes en materia de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios. Asimismo, el proyecto buscó mejorar las capacidades para la negociación de contratos referidos a la distribución de beneficios derivados del acceso y la utilización de recursos genéticos. El propósito era que estos acuerdos resulten verdaderamente ventajosos para el CONICET, como usuario de los recursos genéticos, y para las provincias o jurisdicciones que los provean,

**Página anterior**

-----  
Kalanchoe.  
Jardim Botânico Fanchette  
Rischbieter, Curitiba, Brasil.

redundando en definitiva en la conservación de la diversidad biológica de nuestro país.

El proyecto incluyó varias actividades que se realizaron a lo largo de un año y medio. En primer lugar, se desarrolló un conjunto de mejores prácticas sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, las cuales permitirán a la comunidad científica cumplir eficazmente con las disposiciones del régimen vigente sobre el tema, facilitando así las investigaciones, desarrollos, transferencias tecnológicas y demás actividades que realiza el CONICET sobre recursos genéticos. En segundo término, se desarrollaron y mejoraron contratos y modelos contractuales sobre distribución de beneficios. Tanto los convenios como los acuerdos contractuales permitirán al CONICET gestionar eficiente y uniformemente la distribución de beneficios que se generen a partir de la utilización de recursos genéticos. Tercero, se capacitó al personal del CONICET (personal de vinculación tecnológica del CONICET, personal investigador, de apoyo y becario) sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios. En este sentido se realizaron seis talleres durante el año 2022 en las regiones de Cuyo, Patagonia, Centro, Norte, Provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la Gerencia de Vinculación Tecnológica del CONICET. En estos talleres se reforzaron las capacidades del personal participante para cumplir de forma práctica la legislación sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios. Por último, se elaboró un manual sobre el tema que es el que aquí se presenta.

Este manual pretende apenas ser un punto de partida y de referencia para aquellos investigadores, personal de apoyo y becarios interesados y comprometidos con el acceso a los recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización, ámbito en el que esperamos que el mismo sea de alguna utilidad.

**Luciana Silvestri**

**Página siguiente**

-----  
Helecho.

Jardim Botânico Fanchette  
Rischbieter, Curitiba, Brasil.



## Introducción

**E**l Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992), del que Argentina es Parte desde 1995, reconoce los derechos soberanos de los Estados a explotar sus propios recursos naturales. Este Convenio establece, igualmente, la soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos e introduce principios básicos para la regulación del acceso a recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios resultantes de su utilización. Dicho régimen es conocido internacionalmente por la sigla “ABS”, del inglés Access and Benefit-Sharing. Básicamente, el mecanismo supone la obligatoriedad de obtener el consentimiento fundamentado previo del país proveedor de los recursos genéticos y de repartir con él los beneficios derivados de su utilización.

En 2010 se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (PN). Este instrumento, que complementa al CDB, regula en detalle el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización. Argentina es parte del Protocolo desde el 2017.

En Argentina, el acceso a los recursos genéticos se encuentra normado por la Resolución N° 410 del 22 de octubre del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS), que regula los elementos esenciales para el acceso a recursos genéticos y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas. Asimismo varias provincias han adoptado legislación sobre el tema. Igualmente, la Administración de Parques Nacionales ha regulado recientemente la investigación científica que se desarrolla en estas áreas.

El ABS es propuesto como una herramienta útil para promover la conservación de la diversidad biológica. La lógica de esta solución radica en reconocer que la biodiversidad es importante para la satisfacción de nuestras necesidades y que las presiones derivadas de las actividades de origen humano han llevado a su degradación y pérdida. Por lo tanto, crear un incentivo económico basado en el reparto de beneficios que recompense acciones destinadas a la conservación de la biodiversidad, puede constituirse en un mecanismo apropiado para alentar a los países a comprometerse con su conservación. En segundo lugar, el ABS persigue reducir la brecha tecnológica y científica que existe entre países desarrollados y en desarrollo. En este sentido, si la distri-

bución de beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos prioriza la cooperación científica y la transferencia tecnológica, el ABS puede ayudar a crear y fortalecer el sistema científico y tecnológico del país que suministra los recursos genéticos. Por último, el ABS ha sido apoyado como un mecanismo útil para compensar la utilización de conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales asociados al uso de la biodiversidad. Por sus peculiaridades -oral, colectivo, holístico, etc.- estos conocimientos han sufrido diversos embates en el marco del desarrollo biotecnológico, considerándose frecuentemente gratuito y siendo objeto de plagio. El ABS, mediante una distribución justa y equitativa de los beneficios que se originen a partir del uso de dichos conocimientos, puede servir para recompensar a las comunidades.

En el centro del sistema de ABS se encuentran las instituciones de investigación y desarrollo que acceden a recursos genéticos y los utilizan con diferentes fines. En Argentina, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), a través de sus centros científicos y tecnológicos, institutos y demás unidades de él dependientes, es el principal usuario de recursos genéticos argentinos. Asimismo, frecuentemente el CONICET colabora en proyectos de investigación y desarrollo con instituciones extranjeras; enviando material genético al exterior y recibiendo también muestras desde otras jurisdicciones. Consecuentemente, la actividad del CONICET y del personal que se desempeña en su ámbito, puede encontrarse condicionada por las normas vigentes sobre ABS -sea que ellas tengan origen internacional, nacional, provincial o foráneo- en dos sentidos, al menos. En primer lugar, la legislación en materia de ABS puede resultar aplicable a una numerosa variedad de actividades de investigación y desarrollo sobre recursos genéticos que son realizadas por el personal del CONICET; debiéndose en tal caso, conformar dichas tareas a las normas vigentes (cualquiera sea el origen de éstas). En segundo término, el ABS, si es estratégicamente implementado, puede generar oportunidades únicas a favor de las instituciones que integran el sector científico y tecnológico del país mediante el mecanismo de distribución de beneficios.

El presente manual es uno de los resultados del Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs) denominado “Desarrollo de herramientas y capacidades institucionales para el manejo efectivo y eficiente de las actividades de investigación y desarrollo que impliquen acceso y utilización de recursos genéticos de origen vegetal, animal, microbiano o de otro origen”, el cual fue financiado mediante el Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica del CONICET. La estructura del presente documento parte por explicar los conceptos básicos en materia de ABS. Posteriormente, se analiza el marco regulatorio sobre ABS vigente a nivel internacional, nacional y provincial. A continuación, se explicitan los princi-

pios básicos para la negociación de convenios y contratos de ABS y se presentan las oportunidades que el mecanismo ofrece al sector de la investigación argentina. Finalmente, se incluyen diversos recursos de interés (sitios web, contactos, etc.) que pueden facilitar al personal del CONICET el cumplimiento del marco normativo y el aprovechamiento de las oportunidades que el mecanismo puede conllevar. Es menester aclarar que este manual sólo aborda el acceso a recursos genéticos y la consiguiente distribución de beneficios, sea que dicho acceso persiga fines comerciales o puramente científicos. Queda por lo tanto fuera de su ámbito, el acceso a conocimientos tradicionales asociados a la utilización de dichos recursos, un tema que por su relevancia justifica ser tratado en una segunda etapa.

**Página siguiente**

-----  
Garza bruja.

Ushuaia, Provincia de Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur.  
Argentina.





# 02

## Principios básicos de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios

### 2.1. ¿Qué es el acceso a recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización?

El sistema de acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, también denominado “ABS”, regula el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, entre el país proveedor de dichos recursos y el usuario. Tanto las personas humanas, como las instituciones públicas de investigación, las universidades, las colecciones *ex situ* donde se conserva material biológico, los bancos de germoplasma y las empresas privadas dedicadas a la investigación y desarrollo biotecnológico, pueden considerarse “usuarios” de recursos genéticos en tanto los utilicen.

El ABS supone, básicamente, que quien desee acceder a recursos genéticos para su utilización debe obtener de forma previa a dicho acceso el consentimiento del país proveedor de los recursos. Ello, siempre y cuando, el país así lo hubiese establecido en su legislación nacional. Asimismo, el ABS conlleva la obligación de distribuir los beneficios que se originen de la utilización de los recursos, lo cual se concretará en el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas.

### 2.2. ¿Qué son los recursos genéticos?

Los recursos genéticos se refieren al material genético que contiene unidades funcionales de la herencia y que posee un valor actual o potencial (artículo 2 CDB). La definición refiere a todo tipo de material genético, sea éste silvestre o domesticado, de origen animal, vegetal, microbiano o de otro tipo, esté situado en el dominio público o privado, o localizado en condiciones *in situ* como *ex situ*. Quedan fuera del régimen de ABS los recursos genéticos de origen humano y los que se encuentran fuera de la jurisdicción de las Partes del Convenio, por ejemplo, los recursos genéticos que se hallan en aguas internacionales o en la Antártida.

#### Página anterior

Arriba  
Detalle de flor de palo borracho rosado.  
Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Abajo  
Detalle de primordio floral de palo borracho rosado.  
Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

**Material Genético:** *“se entiende como tal, a todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Quedan incluidos los compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia” (art. 3 Res. N° 410/2019 SGAYDS).*

### 2.3. ¿Qué es el consentimiento fundamentado previo?

El consentimiento fundamentado previo (PIC, por su sigla en inglés de Prior Informed Consent) es la expresión de la voluntad de la autoridad nacional competente para otorgar acceso a un determinado recurso genético para su utilización. El PIC se acuerda luego de que el interesado (el usuario) revele en forma completa y veraz toda la información relacionada con el acceso y la utilización del recurso, por ejemplo, aquella referida a los objetivos del proyecto de investigación. El PIC, una vez acordado, permite el acceso y la utilización de los recursos genéticos, actividades que deberán cumplir con lo establecido por la norma y las condiciones mutuamente acordadas.

El PIC de la autoridad competente es condición indispensable para obtener acceso a los recursos genéticos, siempre que el país proveedor así lo hubiera dispuesto a través de su legislación nacional. El PIC debe ser previo, informado, consentido y obtenerse por escrito de la autoridad competente para el acceso a los recursos genéticos en cuestión. El PIC está relacionado con un compromiso de negociar beneficios justos y equitativos para cada etapa de acceso y uso. Los recursos genéticos deben ser utilizados sólo para los fines expresamente detallados en el momento de la solicitar el PIC, debiéndose requerir un nuevo PIC para cualquier uso que difiera en tipo y alcance del originalmente acordado.

**Consentimiento fundamentado previo:** *“manifestación expresa de la voluntad de la autoridad competente, previo suministro de toda la información exigida, que se materializa en la Autorización de Acceso” (art. 3 Resolución N° 410/2019 SGAYDS).*

### 2.4. ¿Qué son las condiciones mutuamente acordadas?

Las condiciones mutuamente acordadas (MAT, por su sigla en inglés de Mutually Agreed Terms) se refieren al acuerdo o convenio en el que se establecen las condiciones para el acceso, uso y participación en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La distribución de beneficios alude al

reparto de beneficios económicos, medioambientales, científicos, sociales o culturales que resulten de la utilización de los recursos genéticos. Esta distribución debe ser formalizada mediante la negociación y suscripción de convenios y/o contratos.

**Condiciones mutuamente acordadas:** *“contrato entre la autoridad competente y el solicitante donde se establecen las condiciones de acceso a los recursos genéticos para su utilización con fines comerciales, y la participación justa y equitativa en los beneficios entre todas las partes”* (art. 3 Resolución N° 410/2019 SGAYDS).

## 2.5. ¿Qué es la autorización de acceso?

La autorización de acceso es el acto administrativo dictado por autoridad competente como prueba de que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido las condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el PN. El Protocolo lo denomina “permiso”.

**Autorización de Acceso:** *“es el acto administrativo que dicta la Autoridad Competente como prueba de que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo y de que, en los casos con fines comerciales, se han establecido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Nagoya, y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución”* (art. 3 Resolución N° 410/2019 SGAYDS).

## 2.6. ¿Qué es el Certificado Internacional de Cumplimiento?

El certificado internacional de cumplimiento es un documento novedoso, establecido en el PN, que acredita la obtención del PIC por parte del usuario de los recursos y el establecimiento de los MAT. Cualquier usuario de recursos genéticos deberá hacerse proveer de un certificado de cumplimiento, el cual le será exigido más tarde en su propia jurisdicción (sea ésta Argentina u otro país Parte del PN donde utilice efectivamente los recursos). El certificado le será requerido en alguno de los puntos de control establecidos por el país en cuestión. Estos puntos de verificación pueden ser, por otra parte, las oficinas de patentes, revistas científicas, organismos financiadores de proyectos científicos, etc. El certificado de cumplimiento, al ser notificado al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se convierte en el Certificado Internacional de Cumplimiento.

**Certificado de Cumplimiento:** *“es la constancia expedida por la Autoridad de Aplicación como prueba de que se ha accedido al recurso genético de conformidad con lo establecido en la presente y sus normas complementarias, y se dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica” (art. 3 Resolución N° 410/2019 SGAyDS).*

**Página siguiente**

-----  
Arriba izquierda  
Vista cenital de sombrilla de hongo.  
La Silleta, Provincia de Salta, Argentina.

-----  
Arriba derecha  
Cardones.  
Quebrada del Toro, Provincia de Salta, Argentina.

-----  
Centro izquierda  
Flor de palo borracho rosado.  
Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

-----  
Centro derecha  
Llama.  
Quebrada de las Conchas, Provincia de Salta, Argentina.

-----  
Abajo izquierda  
Espinillo en flor.  
San Marcos Sierras, Provincia de Córdoba, Argentina.

-----  
Abajo derecha  
Bejuco de mar.  
Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina.





# 03

## Ámbito normativo sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios

A lo largo de la historia de la humanidad, los nuevos descubrimientos, invenciones, y desarrollos tecnológicos basados en los recursos de nuestro planeta, es decir, en nuestra biodiversidad, han dado sustento y forma a nuestro modo de vida. A su vez, la biotecnología, es decir la aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, ha permitido el crecimiento de importantes sectores de la economía, como por ejemplo, el agrícola y forestal, el farmacéutico, el de protección del medio ambiente, el de alimentos y bebidas, y el de cuidado personal y cosmética.

Muchas de las actividades realizadas en estos sectores económicos dependen de la utilización de la diversidad biológica para la investigación y el desarrollo de productos y servicios que luego serán explotados comercialmente. Por ejemplo, el sector agrícola se vale de los parientes silvestres de los cultivos para el desarrollo de nuevas variedades vegetales. En el ámbito farmacéutico se depende también, al menos en cierta medida, del estudio de las propiedades y usos de plantas nativas para encontrar pistas útiles que conduzcan luego al desarrollo de nuevas drogas.

Históricamente el acceso a los recursos genéticos, contenidos en plantas, animales, microorganismos, etc. se consideraba libre y gratuito debido a que no estaba regulado. Ello era así porque se entendía que el acceso a los productos o servicios desarrollados a partir de aquéllos se produciría (y de hecho, se producía) bajo iguales condiciones: gratuidad y libre acceso. Sin embargo, la incorporación del sector privado en el ámbito de la investigación y desarrollo biotecnológico a partir de las décadas del 60 y 70, -antes prioritariamente liderado por universidades y organismos públicos- y el surgimiento, a mediados de los años 70 de la denominada “biotecnología moderna”, condujeron a la adopción y expansión mundial de regímenes de derechos de propiedad intelectual.

Estos sistemas de derechos permitían excluir a terceros del uso de aquello que había sido patentado, a menos que se pagara una regalía a cambio de permitir su utilización. Al mismo tiempo, el sector biotecnológico no retribuía el acceso a la materia prima (recursos genéticos) que posibilita tales desarrollos e invenciones. Esta situación era en sí misma injusta para los países proveedores de los recursos -normalmente países ricos en biodiversidad pero

**Página anterior**

-----  
Semillas de ajo.  
La Silleta, Provincia de Salta. Argentina

pobres en desarrollo económico y tecnológico.

Con el fin de garantizar que la industria y la comunidad científica compartieran los beneficios derivados de la investigación y el desarrollo de los recursos genéticos con los países que los proveían, se negoció a nivel internacional el régimen sobre el acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.

## 3.1 Ámbito Internacional

### 3.1.1. Convenio sobre la Diversidad Biológica

El CDB, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993 y del cual Argentina es Parte a partir del 20 de febrero de 1995, es el tratado internacional vinculante que, por primera vez, reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos genéticos que se encuentran bajo sus respectivas jurisdicciones (artículo 15.1 CDB). En la actualidad, el CDB cuenta con 196 Partes, siendo la principal excepción a esta participación universal, la ausencia de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de los derechos soberanos que las Partes ejercen sobre sus recursos genéticos, se dispone que ellas tienen la potestad de regular su acceso (artículo 15.1 CDB). Ésta es una facultad que como tal, puede ejercerse o no por los países que son parte del CDB. Si el Estado dispusiera, como lo ha hecho Argentina, regular el acceso a sus recursos genéticos, los interesados en acceder a los mismos deben solicitar el PIC del país (artículo 15.5 CDB). El CDB establece, además, que como condición para el acceso deben negociarse MAT (artículo 15.4 CDB). Éstos formalizan las condiciones de acceso y utilización de los recursos genéticos y la distribución de los beneficios derivados de su utilización.

Con respecto a la participación en los beneficios, el CDB establece una obligación general de reparto de beneficios disponiendo que cada país debe tomar medidas legislativas, administrativas o de política para compartir en forma justa y equitativa, los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos, con el país que aporta esos recursos. La participación se debe determinar mediante condiciones mutuamente acordadas (artículo 15.7 CDB). Es decir, que en la práctica, la concreción de beneficios dependerá de las condiciones que finalmente las partes (proveedor y usuario) acuerden. Los beneficios pueden ser cualesquiera que las partes libremente

pacten; sin embargo, el CDB prevé que se debería contar con la participación del país que aporta los recursos genéticos en la realización de las investigaciones científicas, y, a ser posible, realizar estas investigaciones en dicho país (artículo 15.6 CDB).

### 3.1.2. Protocolo de Nagoya

El PN es un acuerdo internacional que fue adoptado durante la Décima Conferencia de las Partes del CDB en el año 2010 con el fin de desarrollar de manera específica los contenidos de este último en materia de acceso y distribución de beneficios. El Protocolo entró en vigor el 12 de octubre de 2014 y cuenta con 139 Partes. Argentina es parte del Protocolo desde el 9 de marzo de 2017.

Las causas que originaron la necesidad de negociar un nuevo convenio internacional sobre ABS vinieron dadas por la falta de medidas de cumplimiento en los países usuarios de recursos genéticos. Es así que no existía control efectivo por parte de los países proveedores sobre las compañías usuarias de recursos genéticos una vez que éstos dejaban su jurisdicción. Por otro lado, la total inexistencia de legislación nacional en algunos países proveedores de recursos genéticos o, por el contrario, la adopción de regulaciones de acceso excesivamente restrictivas que creaban barreras a la investigación sobre la biodiversidad, también indicó la necesidad de negociar un nuevo régimen internacional.

En relación con el acceso a recursos genéticos, el PN dispone que los países tienen la facultad de requerir el PIC a todos aquellos usuarios que pretendan acceder a ellos (artículo 6.1 PN). Esta facultad se fundamenta en el principio de soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Si los países deciden no regular el acceso a sus recursos genéticos, el acceso a los mismos se considerará libre, sin perjuicio del debido respeto los derechos de propiedad privada y otras normas.

Los elementos principales en los que se basan los sistemas nacionales de acceso y reparto de beneficios siguen siendo la obtención del PIC y la negociación de los MAT. El nuevo elemento introducido por el PN es el permiso. Éste se emite una vez que el usuario ha cumplido con la legislación nacional de acceso (artículo 6.3.e PN). Una vez el permiso es notificado al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente (artículo 17.2 PN). Asimismo, cada país debe designar una autoridad nacional



competente (o autoridades) para otorgar la autorización de acceso (artículo 13.2 PN) y un punto focal nacional para guiar a los interesados en los procedimientos aplicables y requisitos necesarios para obtener el PIC y negociar los MAT (artículo 13.1 PN).

En relación con la participación en los beneficios, el PN obliga al usuario a compartir con el proveedor que provee los recursos genéticos, de modo justo y equitativo, los beneficios provenientes de la utilización de tales recursos, así como también los provenientes de las aplicaciones subsiguientes y de su comercialización. Tal reparto debe hacerse de acuerdo con las condiciones que mutuamente hubieran acordado (artículo 5.1 PN).

El Protocolo introduce un listado de los posibles beneficios a los que puede referirse la participación, los cuales pueden ser monetarios o no monetarios (artículo 5.4 PN). Los mismos son detallados en el Anexo I del Protocolo e incluyen, entre otros: a) tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo, b) pagos por adelantado, c) pago de regalías y d) tasas de licencia en caso de comercialización –entre los beneficios monetarios-. Luego los beneficios no monetarios comprenden: a) intercambio de resultados de investigación y desarrollo, b) participación en el desarrollo de productos y c) colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación. El Protocolo enfatiza la colaboración y cooperación en investigación científica y técnica, incluido el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en beneficio de los países en vías de desarrollo, como uno de los tipos de beneficios a priorizar en el contexto de la participación en los mismos (artículo 23 PN). Aun más, el PN establece que se procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas (artículo 23 PN).

En relación con el control internacional del cumplimiento del sistema, se establece la obligación de los países de tomar medidas apropiadas, efectivas y proporcionadas para asegurar que los recursos genéticos que sean utilizados en su jurisdicción hayan sido accedidos de acuerdo con lo requerido por la legislación sobre ABS del país proveedor de los recursos (artículo 15.1 PN). Asimismo, los países deben adoptar medidas para solucionar situaciones de incumplimiento a las disposiciones del país proveedor de los recursos (artículo 15.2 PN).

A fin de apoyar el cumplimiento por parte de sus usuarios de los marcos de acceso a recursos genéticos de terceros países, los países deberán designar uno o más puntos de verificación. El punto de verificación debe ser efectivo y tener funciones relevantes a la utilización de recursos genéticos en cualquier etapa de la investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o co-

#### Página anterior

-----  
Arriba izquierda  
Gaviota.

Sausalito, California,  
Estados Unidos

-----  
Arriba derecha

Flor de cardón

Quebrada del Toro, Provin-  
cia de Salta, Argentina

-----  
Centro izquierda

Flor de palo borracho  
amarillo.

Paraná, Provincia de  
Entre Ríos, Argentina.

-----  
Centro derecha

Araucaria

Curitiba, Brasil.

-----  
Abajo izquierda

Hongo cola de pavo.

Río Encajonado, Ushuaia,  
Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida e Islas del  
Atlántico Sur, Argentina.

-----  
Arriba derecha

Fruto joven de palo  
borracho.

Paraná, Provincia de Entre  
Ríos, Argentina.

mercialización (artículo 17.1.a (iv) PN). La función principal de los puntos de verificación es la de recibir información relevante a la utilización de los recursos genéticos, por ejemplo, si se otorgó el consentimiento fundamentado previo, la fuente de los recursos genéticos, si se han establecido PIC y la utilización de los recursos genéticos (art. 17.1.a (i) PN). Este control se realizará, en la mayoría de los casos, a través de la presentación del certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (art. 17.1.a (iii) PN).

### **3.1.3. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) fue adoptado en el año 2001 y entró en vigor el 29 de junio de 2004. Argentina es parte contratante desde el 15 de agosto de 2016. En la actualidad, 150 países son Partes Contratantes del Tratado Internacional.

El objetivo del TIRFAA es asegurar el intercambio y el flujo de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura entre los países contratantes. En este sentido, es importante mencionar que todos los países dependen de los recursos fitogenéticos provenientes de otros países y regiones del mundo para la alimentación de sus poblaciones y para su desarrollo agrícola.

Con el fin de garantizar que este intercambio de recursos entre los países siga produciéndose ágilmente y evitar los costes económicos y de transacción que implica la negociación bilateral para el acceso a los recursos genéticos instaurada por el CDB, el Tratado Internacional contempla, entre otros aspectos, un sistema facilitador de acceso a los recursos fitogenéticos. El mecanismo se denomina Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios (SML).

El SML se aplica únicamente a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura listados en el Anexo I del Tratado. En concreto, a un elenco específico de 35 cultivos alimentarios y 29 especies de forrajes que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y se encuentran en el dominio público.

El intercambio facilitado bajo las reglas del SML se permite cuando el fin del acceso a los recursos fitogenéticos sea su utilización y conservación para la investigación, mejoramiento, y capacitación para la alimentación y la agricultura exclusivamente. Por lo tanto, el receptor de los mismos no puede usarlos para fines diferentes en el marco del SML.

El intercambio facilitado se garantiza mediante un modelo único de acuerdo

de transferencia de material. El mismo no está sujeto a negociación y no puede modificarse por las partes (el país proveedor y el usuario de los recursos). En este convenio, denominado Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material, se establecen, entre otros aspectos, las condiciones de intercambio entre el proveedor y el receptor de los recursos y los mecanismos de distribución de beneficios.

### 3.2. Regulación nacional

Argentina, como se mencionó, ratificó el CDB, el PN y el TIRFAA mediante leyes N° 24.375/1994, N° 27.246/2015 y N° 27.182/2015, respectivamente. En materia ambiental la Constitución Nacional (CN) establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus respectivas jurisdicciones (artículo 124 CN). Existe una interpretación unánime en el sentido de reconocer que a pesar de que la Carta Magna no se refiere explícitamente a los recursos genéticos, éstos quedan subsumidos bajo el concepto más comprensivo de recursos naturales. Por lo tanto, las provincias son competentes para decidir sobre su acceso y los términos de su utilización. Por otro lado, la Constitución Nacional establece que corresponde al Gobierno Nacional adoptar leyes de presupuestos mínimos en materia ambiental (artículo 41 CN). Las provincias están obligadas a respetar esta legislación de mínimos y pueden, si lo desean, adoptar legislación provincial más restrictiva.

Las cuestiones relacionadas con el ABS se consideran en Argentina materia ambiental. Como tal, el Gobierno Nacional, debería adoptar una ley formal que sienta los presupuestos mínimos en la materia. Esta ley sin embargo, al momento de la redacción de este manual, no sido sancionada. En cambio, Argentina cuenta con dos normas administrativas dictadas a nivel nacional vinculadas con el ABS. En primer lugar, la Resolución N° 410 del 22 de octubre del 2019 de la SGAYDS, que regula los elementos esenciales para el acceso a recursos genéticos y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas. Esta norma deroga la Resolución N° 210 de 2010 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que establecía el régimen de acceso a los recursos genéticos. En segundo término, la Resolución N° 370 del 22 de junio de 2022 de la Administración de Parques Nacionales que establece el Reglamento para la investigación científica en parques nacionales. Esta Resolución regula en su capítulo IX el acceso a recursos genéticos que se produzca en ese ámbito.



### 3.2.1. Resolución N° 410 del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La Resolución sienta las pautas mínimas y uniformes en materia de ABS para todo el territorio nacional. Ella condiciona el acceso a los recursos genéticos a la obtención del PIC y el establecimiento de MAT, cuando la negociación de estos últimos fuese obligatoria. El usuario de los recursos genéticos deberá obtener el certificado de cumplimiento como prueba de haber observado lo establecido por la Resolución y sus normas complementarias.

#### 3.2.1.1. ¿Es necesario contar una autorización para acceder a recursos genéticos?

Sí. Argentina ha decidido regular el acceso a los recursos genéticos que se encuentren dentro de su jurisdicción. En virtud de ello ha adoptado la Resolución N° 410/2019 de la SGAYDS. Por lo tanto, quien desee acceder y utilizar recursos genéticos que se hallen en territorio nacional debe contar, en principio, con una autorización para ello.

#### 3.2.1.2. ¿A quiénes se aplica la Resolución?

La Resolución no menciona expresamente quiénes son los sujetos obligados por la norma. Sin embargo, de su lectura e interpretación surge que están obligados por sus disposiciones tanto las personas humanas como las jurídicas que deseen acceder a recursos genéticos, sean ellas nacionales o extranjeras, sea que persigan fines comerciales o fines de investigación no comercial.

#### 3.2.1.3. ¿A qué se aplica?

El ámbito material de la Resolución comprende los recursos genéticos, tal y como ellos han sido definidos por el CDB (artículos 1 y 3 Resolución N° 410/2019 SGAYDS). Están excluidos del ámbito de la Resolución los siguientes recursos: a) recursos de origen humano; b) recursos derivados de especies domesticadas o cultivadas; c) el uso de recursos biológicos que no implique la utilización de sus componentes genéticos y/o bioquímicos; y d) los recursos genéticos vegetales utilizados para la alimentación y la agricultura que están incluidos en el Anexo I del TIRFAA (artículo 6 Resolución N° 410/2019 SGAYDS).

#### Página anterior

Arriba  
Desarrollos fúngicos en placa de Petri.  
Salta, Provincia de Salta, Argentina.

Abajo  
Colonia de *Bacillus*.  
Salta, Provincia de Salta, Argentina.

#### **3.2.1.4. ¿Quiénes son las autoridades competentes?**

La autoridad competente para otorgar la autorización de acceso a recursos genéticos es el organismo que la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción (artículos 3 y 4 Resolución N° 410/2019 SGAyDS). La autoridad de aplicación será competente para emitir la autorización de acceso a los recursos genéticos existentes en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional (artículo 5 Resolución N° 410/2019 SGAyDS).

#### **3.2.1.5. ¿Quién es la autoridad de aplicación?**

La autoridad de aplicación es la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (artículo 2 Resolución N° 410/2019 SGAyDS) o el organismo que lo suceda en sus funciones.

#### **3.2.1.6. ¿Qué procedimientos establece la norma?**

La resolución establece cinco procedimientos. Todos ellos se tramitan ante la autoridad de aplicación o el organismo que lo suceda en sus funciones. Ellos son: 1) el procedimiento para tramitar el Certificado de Cumplimiento (solicitud que figura en el Anexo V de la Resolución), 2) el procedimiento para solicitar autorización para la exportación de recursos genéticos para su utilización (solicitud que figura en Anexo VI de la Resolución), 3) procedimiento para solicitar autorización para la importación de recursos genéticos para su utilización (solicitud que figura en Anexo VII de la Resolución), 4) procedimiento para solicitar autorización de acceso a recursos genéticos cuando ellos se encuentran en zonas marítimas sujetas a jurisdicción nacional y se persiguen fines comerciales (solicitud que figura en Anexo II de la Resolución) y 5) procedimiento para solicitar autorización para el acceso a recursos genéticos cuando ellos se encuentran en zonas marítimas sujetas a jurisdicción nacional y se persiguen fines de investigación no comercial (solicitud que figura en Anexo IV de la Resolución).

#### **3.2.1.7. ¿Una institución extranjera de investigación puede pedir acceso a recursos genéticos argentinos?**

Sí. Sin embargo, en este caso el acceso a los recursos genéticos podrá condicionarse a la colaboración o participación de una institución de investigación nacional y/o provincial (artículo 8 Resolución N° 410/2019 SGAyDS).

### **3.2.1.8. ¿Cuáles son los requisitos para enviar muestras al exterior?**

Para enviar recursos genéticos fuera de Argentina para fines de su utilización en el marco de lo definido por el PN se debe solicitar una autorización para su exportación. La solicitud se encuentra en el Anexo VI de la Resolución y debe tramitarse ante la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, o el organismo que la suceda.

Más allá de esta autorización, otras autorizaciones emitidas por la misma Secretaría o por otras autoridades pueden resultar necesarias de acuerdo a las normas vigentes en materia de sanidad animal y vegetal, protección de especies vegetales y animales amenazadas o en peligro de extinción, etc.

### **3.2.1.9. ¿Cuándo es obligatorio distribuir beneficios provenientes de la utilización de recursos genéticos?**

La Resolución exige que exista contrato sobre distribución de beneficios cuando el acceso persiga fines comerciales (Anexo I Resolución N° 410/2019 SGAYDS). Se consideran fines comerciales aquellos que están dirigidos a la obtención de un desarrollo o producto para su comercialización o venta y aquellos dirigidos a la obtención de una patente o de un producto al cual se le apliquen restricciones en su acceso mediante derechos de propiedad intelectual o industrial (artículo 3 Resolución N° 410/2019 SGAYDS).

Cuando el acceso a recursos genéticos persigue fines de investigación no comercial no es necesario establecer un contrato de distribución de beneficios. El trámite, en este caso, se instrumenta mediante un procedimiento simplificado (artículo 8 Resolución N° 410/2019 SGAYDS).

### **3.2.1.10. ¿Qué beneficios pueden ser negociados?**

Las partes del contrato; es decir, la autoridad competente para el acceso y el usuario de los recursos genéticos, tienen libertad para negociar aquellos beneficios que estimen convenientes. Éstos no se encuentran establecidos por la norma.

## **3.3. Regulación provincial**

A nivel provincial, aproximadamente la mitad de las provincias argentinas han promulgado normas específicas sobre ABS. Ellas son aplicables al acceso a los recursos genéticos que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones.

Cada norma difiere sustancialmente una de otra en todos los aspectos posibles. Las provincias que han adoptado legislación sobre ABS son, entre otras: Buenos Aires, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, San Luis y Tierra del Fuego.

Un segundo grupo de provincias ha adoptado normas que habilitan la futura regulación sobre el tema, así por ejemplo, La Pampa y La Rioja. Una tercera categoría incluye provincias que han decidido regular la investigación científica como tal, no particularmente el ABS, pudiendo algunas de sus disposiciones resultar aplicables al acceso y utilización de recursos genéticos. Tal es el caso de Salta, quien, por otra parte, se encuentra en la actualidad por adoptar una norma específica sobre ABS. Finalmente, un cuarto grupo de provincias incluye a aquellas que han decidido regular el acceso u obtención de recursos biológicos como tales con fines de investigación científica. Esta es la situación de Córdoba, Corrientes y Tucumán. Si bien en estos últimos tres casos las normas no se enfocan en la regulación del acceso a recursos genéticos como tales, ellas pueden resultar aplicables a algunas actividades científicas si ellas “rozan”, de alguna forma, la utilización de recursos genéticos.

Dada la diversidad de enfoques que presentan las regulaciones provinciales, las interpretaciones más o menos extensivas de sus disposiciones y las diferentes prácticas administrativas existentes, es frecuente la necesidad de analizar exhaustivamente, caso por caso, si una determinada actividad y/o desarrollo sobre recursos genéticos, biológicos, etc., se encuentra alcanzado efectivamente por el CDB y el PN, por las normas nacionales y por las provinciales. El análisis anterior reviste especial importancia y premura en ciertos casos, por ejemplo, cuando la investigación sobre recursos genéticos con fines puramente académicos tiene el potencial de convertirse o catapultar una investigación o desarrollo comercial. En este tipo de situaciones entran a jugar otros intereses, y asegurar la legalidad del acceso y la utilización de los recursos genéticos puede ser necesaria por distintos motivos. Asimismo, sea cual sea la intención de la investigación, cuando los recursos genéticos son o vayan a ser utilizados en otro país, sea éste Parte o no del CDB y/o del PN, la evaluación particular de la situación puede ser conveniente. Esto se debe a que en este último caso entran a jugar también las medidas nacionales de cumplimiento de ABS del tercer país (donde se utilizarán los recursos); es decir, la legislación y práctica administrativa extranjeras.

Además de las obligaciones que emergen de las normas provinciales de ABS, o las referidas a la investigación sobre la biodiversidad o la colecta de material biológico, existen otras normas que pueden también resultar aplicables a las actividades que se realizan en el marco de la investigación y del desarrollo sobre recursos genéticos. Por ejemplo, puede resultar obligatorio contar con

una guía de tránsito que avale el transporte de la muestra o con un permiso que autorice la colecta científica y/o certifique la sanidad vegetal o animal del material. También puede resultar necesario contar con permisos para la investigación si ella fuere realizada en ciertos lugares, por ejemplo, dentro de áreas naturales protegidas en jurisdicción provincial.

#### **Páginas siguientes**

-----  
Arriba  
**Aloe vera.**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

-----  
Abajo  
**Guanacos.**  
Parque Nacional Los Cardones, Provincia de Salta, Argentina.

-----  
Arriba  
**Pez Koi.**  
Jardín Japonés, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

-----  
Abajo  
**Mosca ladrona.**  
La Silleta, Provincia de Salta, Argentina.





# 04

## Negociación de convenios y contratos sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios

Uno de los elementos principales del sistema de ABS es la negociación de lo que en el ámbito internacional se denomina como MAT. Bajo esta denominación caben numerosos instrumentos jurídicos en los que se plasman los derechos y obligaciones de las partes. Estos acuerdos van desde un amplio convenio de colaboración entre dos institutos de investigación cuyo objeto sea la utilización de recursos genéticos, hasta el contrato de ABS que regula la Resolución N° 410/2019 de la SGAyDS (Anexo I), el cual presupone fines comerciales en la utilización de los recursos genéticos.

La característica principal de la negociación de los MAT radica precisamente en la libertad de las partes para determinar los alcances de los mismos. De forma genérica, el contrato es el documento en el que se plasma la voluntad de las partes con respecto a una relación o negocio jurídico concreto, en este caso, el acceso o utilización de ciertos recursos genéticos y el consecuente reparto de beneficios derivados de la utilización de dichos recursos.

La principal característica de la negociación de convenios y contratos sobre ABS es su especialización. El ABS es una materia compleja que poca gente conoce en profundidad o maneja con soltura. Esto presenta una importante dificultad porque, en la mayor parte de los casos, va a suponer que desde el punto de partida no exista una negociación equilibrada, puesto que una parte puede estar mejor preparada para la negociación que la otra. De ahí, que es recomendable que desde el nivel institucional, la negociación de estos convenios o contratos se plantee bajo un enfoque multidisciplinar y de equipo. El equipo negociador debe contar con especialistas que entiendan en qué consiste la parte técnica del proyecto, cómo va a llevarse a cabo, y qué se espera obtener. También debe contar con especialistas jurídicos que sepan darle forma a esos acuerdos técnicos cumpliendo, en todo caso, con la legalidad vigente y dando seguridad jurídica a las partes presentes en el acuerdo.

Por otra parte, el equipo negociador deberá tener claros cuáles son sus objetivos o los de la institución a la que representa (muchos de los cuales, surgirán o se tendrán que enmarcar necesariamente en la estrategia en ciencia y tecnología del país). Es decir, se deberán plantear cuestiones como: ¿qué pretendo obtener de esta colaboración o trabajo conjunto? y ¿cómo y cuándo (en qué etapas) lo voy a poder realizar? La fase de negociación y el propio con-

trato deberían servir para construir una relación de confianza, entendimiento y seguridad entre las partes. El establecimiento de hitos periódicos para mantener el contacto e intercambio de información entre las partes ayuda igualmente a conservar ese espíritu de trabajo conjunto basado en la confianza.

El contenido mínimo de un contrato de ABS incluirá, en la mayoría de los casos, disposiciones sobre: a) las partes que lo suscriben, b) definiciones de términos útiles y necesarios para la interpretación correcta del acuerdo, c) el objeto y los objetivos del contrato, d) las actividades a realizarse y los posibles beneficios a alcanzar, e) la propiedad del material genético, f) posibles derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir de la utilización de los recursos genéticos, g) la posibilidad de transferir el material a terceros, h) confidencialidad, i) responsabilidad de las partes, j) resolución de controversias y k) ley y jurisdicción aplicables.



# 05

## Oportunidades que ofrece el régimen de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

### 5.1. Biodiversidad en Argentina y conocimientos tradicionales en posesión de comunidades indígenas y locales sobre la utilización de los recursos genéticos

La riqueza biológica argentina es admirable. El país se encuentra entre los primeros del mundo en relación con el número de ecorregiones existentes: 18 en total, de las cuales 15 son continentales, dos marinas y una antártica (Lean et al., 1990). A nivel de especies, la diversidad también es importante. Argentina se sitúa en el puesto 17° a nivel global y presenta un alto nivel de endemismo: el 18% de las especies de flora, el 12% de los mamíferos, el 23% de los reptiles y 24% de los anfibios son endémicos (Sexto Informe Nacional para la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2018). La gran diversidad de especies y de ecosistemas supone asimismo una importante diversidad genética dentro y entre poblaciones. Ello se traduce en una gran oportunidad para promover la investigación científica y el desarrollo biotecnológico de los recursos genéticos que se encuentran en el país, los cuales muchas veces presentan un carácter único y un importante valor estratégico para la producción de alimentos, medicamentos y otros productos y servicios fundamentales para el desarrollo humano.

Argentina es un país diverso también en términos culturales. Si se enfoca en las comunidades indígenas argentinas, se verifica que existen poco más de 1.800 comunidades en todo el territorio nacional y 38 pueblos indígenas de acuerdo a los datos oficiales (Ministerio de Cultura Argentina, 2018; INAI, 2023). La diversidad cultural de Argentina se refleja, entre otros aspectos, en los conocimientos tradicionales sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad que dichas comunidades poseen. Estos conocimientos tienen la virtualidad de resultar valiosos no sólo para las propias comunidades, sino también para la investigación científica y el desarrollo biotecnológico, dado que ellos proveen pistas útiles sobre las características y potenciales usos de plantas, animales, microorganismos, etc. Con el debido respeto a las comuni-

Página anterior

-----  
 Helechos epífitos.  
 Curitiba, Brasil.

dades indígenas, su aprobación y participación en los beneficios que se produzcan de la utilización de sus conocimientos, ellos pueden ofrecer oportunidades para las actividades de investigación y desarrollo sobre la biodiversidad que lleva adelante la comunidad científica del CONICET.

## **5.2. Existencia de un marco normativo transparente y designación de autoridades competentes en materia de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios**

La existencia de regulación nacional que establezca de forma clara y transparente los procedimientos que rigen el acceso a los recursos genéticos en el país, aún con las falencias que pudiera presentar, es una ventaja comparativa que debe al menos reconocerse; en especial si se la compara con la situación que se experimenta en otros países. Igualmente, la designación efectiva de una autoridad aplicación y de autoridades competentes facilita las relaciones que puedan surgir en el marco del ABS entre diferentes instituciones nacionales, como el CONICET, y entre éstas y sus pares extranjeros. Estos avances, si bien no perfectos, deberían ser aprovechados por el CONICET en lo posible.

## **5.3. Protagonismo de las instituciones argentinas de investigación**

La Resolución N° 410/2019 otorga un papel muy relevante a la comunidad científica del país y destaca el rol de las instituciones argentinas de investigación ante iniciativas de acceso por parte de extranjeros a los recursos genéticos del país. En este sentido, se puede condicionar dicho acceso a la colaboración o participación de una institución de investigación nacional y/o provincial cuando el solicitante sea una persona humana o jurídica extranjera. Por ello, es esencial que la comunidad científica del CONICET pueda aprovechar las ventajas que esta regulación le ofrece en relación con el reparto de beneficios, estando atenta a las oportunidades de colaboración y cooperación científica y tecnológica que pudieran surgir, procurándolas inclusive, y sabiendo negociar los mejores acuerdos en materia de ABS.

Asimismo, la existencia de un procedimiento facilitado para el acceso a recursos genéticos cuando no existen fines comerciales, el cual implica la no exigencia de negociar MAT, también puede valorarse como una ventaja. Si bien el mecanismo es susceptible de mejoras, puede destrabar, de algún modo, la investigación con estos fines.

**Página siguiente**

-----  
Detalle de flor de cardón.  
Quebrada del Toro, Provincia de Salta, Argentina.



## 6. Referencias bibliográficas

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). 2023. Mapa de Comunidades. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/mapa>

Lean, G.; D. Henrichsen y A. Markham. (1990). WWF Atlas of the Environment. Londres. Inglaterra.

Ministerio de Cultura Argentina 2018. [https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas\\_6292/](https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas_6292/)

Sexto Informe Nacional para la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2018. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/sexto-informe>

## 7. Links de interés

### Internacionales

#### Convenio sobre la Diversidad Biológica

<https://www.cbd.int/convention/>

Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica

<https://www.cbd.int/abs/>

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

<https://www.fao.org/plant-treaty/overview/es/>

Trámite autorización acceso a recursos genéticos (Nación)

<https://www.argentina.gob.ar/tramitar-certificado-de-autorizacion-de-accesonacion>

Trámite certificado de cumplimiento

<https://www.argentina.gob.ar/servicio/tramitar-solicitud-de-certificado-de-cumplimiento>

Trámite certificado exportación o importación de recursos genéticos

<https://www.argentina.gob.ar/tramitar-certificado-de-exportacion-o-importacion-de-recursos-geneticos>

Reglamento para la investigación científica de la Administración de Parques

### **Nacionales**

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-370-2022-366808>

## **8. Contactos de interés**

**Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Consulta sobre requisitos para el acceso a recursos genéticos: [protocolodenagoya@ambiente.gob.ar](mailto:protocolodenagoya@ambiente.gob.ar)

---

**Gerencia de Vinculación Tecnológica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas:** [vinculacion@conicet.gov.ar](mailto:vinculacion@conicet.gov.ar)



